

Mi jubilación. ¿Puedo jubilarme y seguir trabajando?



El aumento de la esperanza de vida y de la calidad de vida, y porque no decirlo las bajas pensiones, hace que sean muchos los autónomos que quieran y/o necesiten prolongar la actividad profesional.

Por su parte, el incremento de la edad de jubilación es ya una realidad en España y en los principales países desarrollados y casi una necesidad en sociedades cada vez más longevas para la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Autor:

David Díaz Martos

Abogado Laboralista

En España se ha fijado como la nueva edad de jubilación los 67 años para el 2027, si bien se permitirá la jubilación sin penalización a los 65 años siempre que se acrediten cotizados al menos 38 años y medio, algo que parece complicado en el mercado de trabajo actual para lo que a día de hoy tienen 50 años, y casi un imposible para los jóvenes de 22 o 23 años y que todavía no han accedido a un puesto de trabajo.

En la actualidad, la jubilación es un derecho y los autónomos y/o trabajadores pueden continuar en activo más allá de la edad de jubilación o pueden optar por compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

En el caso de que pretendamos prolongar la vida laboral una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación, hablamos de **jubilación voluntaria demorada**, reconocida tanto a los trabajadores por cuenta propia como ajena y que es incentivada.

En concreto, desde el 1 de enero de 2022, la persona que retrasa voluntariamente el momento de la jubilación percibirá un complemento económico en la pensión cuando decida jubilarse, así va a poder elegir entre:

1. Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado después de cumplir la edad ordinaria, lo que supondrá un aumento de la cuantía de la pensión. Este porcentaje adicional se recibirá cuando el individuo se jubile, aplicando el incremento porcentual correspondiente a la pensión que reciba cada mes durante el resto de su vida.
2. Una cantidad a tanto alzado por año cotizado, que va a depender de los años que se haya cotizado cuando se llega a la edad de jubilación, y que va desde los 5.000 a los 12.000 euros aproximadamente. Se recibe en el momento de la jubilación.
3. Una combinación de ambas.

Además, también conlleva beneficios para las empresas en las que desarrollen su actividad los trabajadores que opten por alargar su vida laboral porque estarán exentas de las cotizaciones por contingencias comunes de los trabajadores que retrasen la jubilación, salvo por incapacidad temporal. Además, tendrán una reducción del 75% de la cotización durante

la situación de incapacidad temporal de los trabajadores que hayan cumplido 62 años.

Por último, para acceder a la jubilación demorada será preciso:

- Haber cotizado, como mínimo, 15 años a la Seguridad Social.
- No haber cumplido los 70 años de edad.
- Tener cumplida la edad mínima de jubilación ordinaria para el año en curso.

Por otro lado, para aquellos que quieran seguir trabajando, aunque por su edad y tiempo de cotización hubiesen generado su derecho a percibir una pensión, jubilarse y convertirse en pensionista, también es posible compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, bien optando por la jubilación parcial, activa o flexible y con particularidades para los autónomos.

En el caso de optar por la jubilación parcial, permite al trabajador, de común acuerdo con su empresa, reducir su jornada de trabajo entre un 25% y un 50%, pasando a percibir la pensión de jubilación en cuantía proporcional inversa a la reducción de jornada. Es importante tener en cuenta que la jubilación parcial se debe gestionar sin solicitar la jubilación ordinaria.

Las condiciones de la jubilación parcial dependerán de que el trabajador tenga o no cumplida la edad reglamentaria de jubilación. Si el trabajador no tiene cumplida la edad reglamentaria de jubilación, la empresa deberá concertar un contrato de relevo con otro trabajador.

1. En el caso de jubilación parcial con contrato de relevo, el empresario ha de contratar un trabajador que hará las tareas que el jubilado pasa a rea-

lizar en jornada a tiempo parcial, llamado trabajador relevista. Además, el trabajador jubilado parcialmente ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener en el 2022 una edad mínima de 62 años y dos meses si ha cotizado 35 años y medio, o más. O 63 años y cuatro meses con una cotización de 33 años. Hay que tener en cuenta que cada año aumentan estas dos edades.
 - b. Trabaje solo entre el 75 y el 50% del tiempo de una jornada completa, aunque podrá ejercer entre el 49 y el 25% si el contrato de relevo del nuevo empleado se establece por jornada completa y tiempo indefinido.
2. En caso de jubilación parcial sin contrato de relevo, los requisitos son:
- a. Haber cumplido la edad de jubilación ordinaria. En 2022: 65 años con una cotización de 37 años y medio o más. O 66 años y dos meses si la cotización es menor.
 - b. Tener cotizados 15 años, dos de los cuales deben estar incluidos.

En el caso de jubilación activa, permite compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo por cuenta ajena o propia, a jornada completa o parcial, siempre que la jubilación se haya producido a partir de la edad ordinaria y con un porcentaje aplicable a la base reguladora del 100% por tener una carrera de cotización completa.

Pero no todos, los que lo deseen, pueden acceder a este modelo de jubilación, porque han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido la edad ordinaria de jubilación vigente en el año en curso, conforme a la carrera de cotización personal. Pero no solo eso,

porque desde 2022 es preciso que haya pasado un año como mínimo desde haber cumplido dicha edad.

2. Haber cotizado como mínimo 36 años, que es lo que se pide en 2022 -y no se modificará hasta 2023-, para poder computar la mitad del 100% de jubilación al que tendríamos acceso (el 50 al que da derecho la jubilación activa).
3. Trabajar en una empresa privada mientras se disfruta de la jubilación activa.
4. No estar en situación de jubilación anticipada.

A través del sistema de jubilación activa, se puede continuar trabajando por cuenta ajena (a jornada parcial o completa) o incluso como autónomo y compatibilizarlo con el cobro de la pensión. Sin embargo, el importe que se nos ingresará cada mes por jubilación activa no será el 100% de la jubilación ordinaria que nos pertenecería, sino **solo un 50%**. Y este porcentaje no puede variar, sea cual sea la jornada de trabajo que llevemos a cabo paralelamente.

Además, en este caso, los autónomos que tengan personas contratadas a su cargo -no siendo administradores o socios de una empresa- percibirían el 100% de la pensión con la jubilación activa.

Por otra parte, **la jubilación flexible**, permite a quien ya es pensionista de jubilación iniciar un trabajo a tiempo parcial con una reducción de jornada comprendida entre un 25% y un 50% sobre la jornada habitual en la actividad, y compatibilizarlo con la pensión que venía cobrando, reducida en proporción al porcentaje de jornada desempeñada a tiempo parcial.

A diferencia de la jubilación activa, en la flexible la condición indispensable es que la actividad laboral dé comienzo una vez ya se es pensionista. De manera

que si quieres beneficiarte de la jubilación flexible, **has de solicitar primero la jubilación convencional**. Y el trabajo que se vaya a desempeñar no puede ser a jornada completa, sino **reducida**. El tiempo de trabajo diario, en consecuencia, debe limitarse al **75% como máximo** (considerando la jornada completa, el 100%) y **hasta el 50%**.

En cuanto al cobro, con la jubilación flexible **se cobra el porcentaje restante que no provenga del trabajo, hasta llegar al 100%**. Es decir, que si nuestra jornada laboral es de un 50% de tiempo - es decir, que por ejemplo solo trabajamos 4 horas en lugar de 8-, nuestra mensualidad por jubilación flexible será un 50 % de la jubilación ordinaria que nos correspondiera.

En cuanto a las **condiciones** que se exigen para optar a la jubilación flexible, son:

Notificar al INSS nuestra intención de ponernos a trabajar a jornada parcial.

Estar cobrando **previamente** la pensión de jubilación.

No estar adscrito a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas o de la Administración de Justicia. **Ni ser autónomo**.

Otros supuestos para poder trabajar y jubilarse a la vez.

Aparte de estas variantes de jubilación, existen otras posibilidades para seguir en activo y ser beneficiario de la pensión de jubilación, cobrando el 100% de la pensión:

1. Ser trabajador por cuenta propia con facturación inferior al SMI.

La primera de ellas es jubilarse y realizar trabajos esporádicos por cuenta propia -como autónomo, pero sin la obligatorie-

dad de darse de alta en el RETA-, y sin que los ingresos anuales totales superen el SMI actual (Salario Mínimo Interprofesional), en cómputo anual -que en 2022 es de 14.000 €/año-. Quienes opten por esta alternativa, no están, por tanto, obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social, aunque tampoco generarán derechos sobre ellas.

En este caso, percibirán el 100% de su pensión. Ahora bien, si esa persona rebasa el límite del SMI, la Seguridad Social puede suspender el cobro de su pensión durante tres meses.

2. Autónomos colegiados en mutualidad externa o exentos del RETA.

A aquellos autónomos colegiados que, por elección propia, estén afiliados a una mutualidad alternativa al Régimen General de la Seguridad Social debido a su profesión (por ejemplo, médicos, arquitectos o abogados), también podrán seguir ejerciendo mientras cobran el 100% de su jubilación.

Y lo mismo ocurre si no tienen la obligación de estar dados de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

3. El mantenimiento de la titularidad del negocio y el ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.

Se puede compatibilizar la percepción del 100% de la pensión con el mantenimiento de la titularidad de un negocio y, por tanto, con el hecho de seguir ejecutando las labores inherentes a la administración del mismo.

Conclusión

En conclusión, alcanzada la edad de jubilación, el jubilarse y dejar de trabajar no es hoy la única opción, existen variantes de jubilación en las que se puede comple-

mentar la pensión con el trabajo e incluso seguir trabajando en el caso de la jubilación demorada. Se trata de elegir la opción que más nos interese en función de las circunstancias personales de cada uno.